



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00056-00
Demandante: Luis Antonio Prieto Acero
Demandados: Ilba Nelsy Baquero
Proceso: Restitución Inmueble

Ingresa al Despacho el expediente con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante indicando que realizó la notificación de la demandada (PDF12).

Verificada la notificación se encuentra que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Al respecto, es preciso tener en cuenta que si se va a realizar las notificaciones a la dirección física de la demandada se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del citado artículo, por lo que es preciso que primero se realice la citación para la diligencia de notificación personal como exigencia previa para proceder con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*. Así las cosas, como no se acreditó el trámite del artículo 291 del CGP, no es posible tener en cuenta la documentación remitida como notificación por lo que se requerirá a la parte actora que proceda con la notificación en debida forma.

Como el trámite que está pendiente es una carga de la parte actora, se le concederá el término de treinta (30) días, para que integre el contradictorio, realizando la notificación en debida forma, esto es, bajo los presupuestos del CGP si está se remite a una dirección física o si va a efectuar la notificación a una dirección electrónica debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de que el despacho decrete la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada, por no cumplir con las formalidades del artículo 291 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que integre el contradictorio, y rehaga la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de

treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado del presente proveído, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0020.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA